



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 3o de la Constitución, vengo en nombrar presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel Pando, marqués de Miraflores, y vicepresidentes á D. Mauricio de Bohorques, duque de Gor, y á D. José de Ezpeleta, conde de Ezpeleta.

Dado en Palacio á 5 de noviembre de 1845.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 2.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la consulta elevada por V. E. en 27 de octubre último, acerca del modo de resolver las dudas ocurridas á la facultad de filosofia para la admission á matrícula y forma en que habrán de hacer sus estudios varios cursantes, que ó por haber

invertido el orden de cursos y asignaturas en los establecimientos de que proceden, ó por haber simultaneado enseñanzas de años diferentes por falta de buena nota en alguna asignatura del curso que pretendieron probar á su tiempo, se hallan en un caso anómalo y excepcional respecto de los demas alumnos comprendidos en las clasificaciones señaladas en la real orden de 3o de setiembre último.

Enterada S. M., y deseando evitar reclamaciones, asi como tambien todos cuantos inconvenientes pueda ofrecer en lo sucesivo la observancia del nuevo plan de estudios respecto de las anomalías á que ha dado lugar en las enseñanzas de filosofia la falta de un régimen ordenado é invariable, á tenido á bien S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., mandar se lleven á efecto las disposiciones siguientes:

1.ª Los alumnos que habiendo cursado el primer año de filosofia, segun el plan anterior, fueron aprobados en lógica y gramática general, y no en primer año de matemáticas, ó que lo fueron en esta última asignatura y no en aquellas, ingresarán en la matrícula de cuarto año de filosofia, segun el nuevo plan, debiendo estudiar privadamente las materias de que fueron reprobados en el exámen.

2.ª Los cursantes que en el segundo año de filosofia resultaren aprobados en matemáticas y reprobados en fisica, ó viceversa, quedan sujetos

á las condiciones señaladas en la disposicion anterior.

3.<sup>a</sup> Los escolares á quienes por gracia especial se les hubiere permitido cursar tercer año de filosofia simultáneamente con cualquiera de las asignaturas del primero por haber salido en ella reprobados, y los que por falta de orden académico en varios establecimientos hubieren hecho dos cursos de filosofia sin estudiar en cada uno de ellos las asignaturas que los componian, ó bien hayan invertido el orden de cursos, serán incluidos en la matrícula que les corresponda, segun el año ú años que acrediten con las certificaciones de prueba de curso que presentaren.

4.<sup>a</sup> Si á estos escolares les faltase estudiar algunas de las asignaturas pertenecientes á los cursos que tuviesen probados, lo harán privadamente, sin perjuicio de cursar las materias del año en que ahora se matriculen.

5.<sup>a</sup> Los alumnos que hayan de hacer estudio privado de algunas asignaturas al tenor de las anteriores disposiciones, serán examinados de ellas á fin de curso, y no podrán ganarle sin salir aprobados en las mismas.

6.<sup>a</sup> Todos los alnmnos comprendidos en las anteriores disposiciones tienen derecho á participar de los beneficios que por ellas se les dispensa, aun cuando se hallaren inscritos en matrícula distinta de la que por las mismas se les permite; teniendo presente sin embargo que dichos beneficios solamente se conceden á los cursantes que en este año hubieren de continuar estudiando filosofia.

7.<sup>a</sup> Adoptará V. E. las disposiciones convenientes á fin de que en las combinaciones de asignaturas que van indicadas se cuide muy particularmente de que cada alumno complete los tres años académicos que por el antiguo plan tenian precision de estudiar y probar para seguir cualquier carrera.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1845.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de esta corte.

Varios empresarios de colegios privados han recurrido á S. M. manifestando la imposibilidad en que se hallan de poner al frente de aquellos en calidad de directores, personas que reúnan la circunstancia de haber recibido los grados

de licenciado ó bachiller en la facultad de filosofia para cumplir con lo prevenido en el particular por real orden de 30 de setiembre último. Enterada S. M., y considerando que por ahora es muy escaso el número de graduados en aquella facultad, por cuanto no ofrecian ventajas positivas los grados en ella recibidos, se ha servido resolver que los empresarios de colegios privados puedan poner en calidad de directores de sus respectivos establecimientos á personas que hubieren recibido el grado de doctor en cualquiera de las facultades mayores, si el colegio fuere de primera clase, y el de licenciado en las mismas, si aquel pertenece á segunda ó tercera clase; debiéndose entender esta dispensacion por tiempo de cuatro años que concluirán en 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1849, pasados los cuales se llevará á debido cumplimiento el párrafo 3.<sup>o</sup> art. 84 del real decreto de 17 de setiembre último.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1845.—Pidal.—Sr. gefe político de...

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### *Circular número 153.*

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la guerra dice hoy al intendente general militar lo siguiente:

Con objeto de aliviar el presupuesto de la guerra haciendo todas las economías que son compatibles con el servicio público, se ha dignado resolver la Reina (Q. D. G. que á ningun empleado dependiente de este ministerio se reclame ni abone mas sueldo que el marcado en los reglamentos al destino que sirva, aun cuando por el empleo de ejército que tuviese le corresponda superior; entendiéndose que esta disposicion no perjudica á los que estuvieren en posesion de los que actualmente disfrutan, y que en lo sucesivo no se concedan sueldos personales, debiendo solo gozar todo individuo del ejército el señalado en los reglamentos al empleo efectivo que ejerza en su arma ó instituto.

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1845.—El subsecretario, conde de Vistahermosa.—Señor....

*Subdelegacion de rentas de la provincia de Madrid.*

Por providencia del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia se saca à pública subasta la corta y roza de leña del cuarto titulado Cerro Cabrial en el monte de Valdepuerco, sito en término de la villa de Villarejo de Salvanés, perteneciente por mitad al comun de vecinos de la misma y à la encomienda mayor de Castilla, secuestrada al duque de Luca. Igualmente se saca à subasta el arrendamiento por seis años que cumplirán el 15 de agosto de 1851 de las tierras llamadas arrompidas en el egido de Valdepuerco, término de Villarejo de Salvanés compuestas de unas 13 à 14 fanegas de sembradura que pertenecen à la indicada encomienda. Estos dos remates tendrán efecto en los estrados de la intendencia el 14 del actual y hora de doce à una de su tarde, en cuyo dia se celebrará doble subasta en la administracion subalterna de bienes nacionales de Villarejo de Salvanés, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, como tambien en esta córte en la escribanía mayor de rentas, sita en la casa titulada de los Consejos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se saca à pública subasta para todo el año que viene de 1846 el arriendo de la medida y romana, posada pública y alcabala del ciento y viento bajo las condiciones acordadas por el ayuntamiento constitucional de esta villa, las que se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo para los que gusten enterarse de ellas y quieran hacer postura à los enunciados ramos, que se admitirán siempre que sean conformes con las dichas; debiendo celebrar su primer remate el dia 15 del presente, en sus casas consistoriales, y hora de once à una de su mañana.

En la villa de Campo Real, distante cinco

leguas de la córte, prévia la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se vende en público remate el dia 23 de noviembre próximo à las once de la mañana, en la casa consistorial y à censo perpetuo, con réditos de tres por ciento anual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, un excelente molino aceitero, con tres vigas, cuatro piedras y demas útiles necesarios, correspondiente al ramo de propios de ella; tiene agua de pie en el mismo artefacto, y à mas corriente de encañados que pasan por enmedio del mismo, para la elaboracion de aceite; se halla tasado en cantidad de 10,500 rs. vn. por cuya cantidad se abrirà su remate; en su consecuencia se espera que las autoridades de los pueblos de la provincia den en ellos la publicidad correspondiente à este anuncio.

El ayuntamiento de Ajalvir ha señalado para los dos remates de los arrendamientos de la casa meson, molino aceitero y arbitrio de fiel medidor y romana del año próximo de 1846, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría los dias 15 y 23 de corriente, en la casa consistorial, y horas de diez à doce de sus mañanas. Quien quisiere hacer postura y mejoras acuda en los dias referidos.

Las yerbas de los propios de la villa de Ajalvir en el prado de la Huelga y Heras se subastarán con superior permiso el dia 15 del corriente mes en su sala capitular, de diez à doce de su mañana, con arreglo à lo que previene la ordenanza de montes vigente. La persona que quiera enterarse podrá hacerlo en la secretria de su ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Conforme à lo prevenido en el art. 43 del real decreto de 23 de mayo último, se halla espuesto al público en la secretaría de ayuntamiento de Ajalvir, por espacio de quince dias contados desde esta fecha, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, y del cultivo y ganadería, correspondiente al segundo semestre de este año, en cuyo plazo el ayuntamiento oirá y resolverà todas las reclamaciones que se le dirijan por equivocacion ó error en la aplica

cion del tanto por ciento que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales; pasado dicho término ninguna se oirá parando à los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Barajas y su despoblado de Rejas se arrienda la venta y surtido por menor de la misma para el año de 1846 de las especies de vino, aceite, carne, tocino, alcabala del viento, aguardiente y meson con sus agregados de medida y romana; y para sus dos remates, que se celebrarán bajo el oportuno pliego de condiciones, que estará de manifiesto, están señalados los dias 15 y 23 del corriente noviembre, de once à doce de su mañana, en la casa consistorial: los que quieran tomar parte acudan.

En la villa de Colmenar de Oreja se halla es-  
puesto al público por término de quince dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, del cultivo y de la ganaderia. Lo que se hace saber à todos los interesados en el indicado repartimiento para que en dicho plazo hagan las reclamaciones que creyesen oportunas.

En Villaviciosa de Odón se halla señalado el domingo 16 del corriente à las doce de su mañana en la sala capitular para el tercer remate de las casas de propios tituladas taberna, carnicería, tienda del aceite y meson; así como también de la alcabala del viento y medida y romana.

En la villa de Valdetorres se subasta con superior permiso el arriendo para el próximo año de 1846 del ramo de fiel medidor y la tienda de mercería; y están señalados para sus remates los dias 9, 15 y 30 de setiembre en la sala consistorial de la misma, de diez à doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se halla vacante la plaza de facultativo veterinario de Villamanrique de Tajo, poblacion de ochenta y cinco vecinos, unos 35 pares de mulas y otros tantos de burros; contratarán con dicho facultativo la asistencia de las caballerías,

siendo aparte el herrage. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento en todo el presente mes, debiendo proveerse la plaza el dia 1.º del próximo diciembre.

A voluntad de su dueño se venden juntos ó cada uno de por sí, ocho quintos en la dehesa de pastos llamada de S. Martin, sita en el término de Valencia de las Torres, provincia de Badajoz, que perteneció al monasterio de santa Fe de Toledo y se hallan libres de todo gravámen. De sus productos y demas circunstancias se enterará à los que se intereseu en su adquisicion, en el despacho de D. José de Celis Ruiz, calle de la Montera, núm. 31, cuarto segundo, por término de ocho dias, quien se halla autorizado para admitir las proposiciones que se hagan, pasado los cuales se anunciará el en que definitivamente se ha de consumir el contrato siempre que al dueño convengan las que se hagan y no de otra manera.

## BARATURA POSITIVA.

### BIBLIOTECA GENERAL.

#### COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

##### SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicacion pasarán à recoger el tercer tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del cuarto à la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion à razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

## MERCADO.

*Madrid 7 de noviembre.*

Trigo de 29 à 33 1/2 rs. fanega.

Cebada de 16 à 17 id. id.

Algarrobas de 21 1/2 à 22 id. id.

Aceite de 50 à 52 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.